

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 18 de agosto de 2015.
SPPN-E-15-405

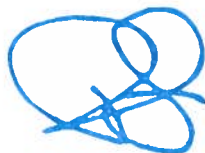
Compañera
Alba Palacios
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimada Compañera Palacios:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle Iniciativa de "Ley de Reforma a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

Asimismo, solicito se le conceda a la presente Iniciativa el **Trámite de Urgencia** que autoriza el artículo 141 párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 106 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Paul Oquist Kelley".

Paul Oquist Kelley
Secretario Privado para Políticas Nacionales

Cc. Archivo

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 18 de Agosto de 2015.

Compañero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito Iniciativa de "Ley de Reforma a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

Asimismo, solicito se le conceda a la presente Iniciativa el **Trámite de Urgencia** que autoriza el artículo 141 párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 106 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.



Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

Cc. Archivo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho

Antecedentes:

El 26 de Febrero del 2012 en honor a la Heroica Comunidad Indígena de Artesanas y Artesanos de Monimbó, se creó el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

Con la presente reforma a la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" se propone delimitar y fortalecer las competencias del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), en la atención a los pequeños negocios, los emprendimientos familiares, la agricultura familiar y las PYMES.

A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria Cooperativa y Asociativa se reforzará el trabajo en las áreas de Agricultura Familiar, la Pequeña Agricultura Familiar de Cultura esencial en nuestra Nicaragua a fin de conservarla, fomentarla, promoverla y extenderla. También se reforzará la Economía Familiar en las Ciudades con las Pequeñas Industrias Artesanales que trabajan alimentos, que elaboran distintos objetos artísticos, artesanías; piezas artísticas que reflejan nuestra identidad y nuestra cultura.

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa trabajará directamente con las pequeñas industrias artesanales de la ciudad, así como las



industrias alimenticias pequeñas como panaderías y de elaboración de alimentos.

Continuará desarrollando programas emblemáticos como el Programa Crédito Cristiano, Socialista, Solidario (CRISSOL), CRISSOL Café, CRISSOL granos básicos, Bono Productivo Alimentario y Usura Cero, que tienen un gran impacto en la pequeña industria familiar y contribuyen con financiamiento para que las familias, y en particular las mujeres, eleven sus capacidades en el campo productivo.

Estos programas económicos productivos que se desarrollan desde el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en conjunto con acciones como las Ferias de la Economía Familiar que se realizan en todo el país, son una suma que permite ir adelante en defensa de la economía familiar y en el protagonismo económico social de las familias nicaragüenses.

Para impulsar las Ferias de la Economía Familiar se creará como ente descentralizado la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar dependiente del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa, a través del cual se promoverán ferias, tiangués y otros espacios demostrativos como estrategias para la promoción, comercialización, transferencia de los saberes tradicionales, generación de oportunidades y encadenamientos productivos, para los pequeños negocios y la pequeña producción que devienen de la agricultura familiar.

Para acercar la atención que brinda el MEFCCA a la población y a todas las formas asociativas de la economía familiar, sus funciones, así como el seguimiento a la ejecución de sus proyectos y programas se realizarán en Delegaciones Departamentales, Regionales y Territoriales que para tal efecto sean creadas.



Se desconcentrará el Registro Nacional de Cooperativas, de forma tal que los servicios que requiere este importante sector de la economía sean atendidos directamente en las Delegaciones Departamentales, Regionales y Territoriales del MEFCCA.

En la delimitación de funciones y competencias, el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa fortalecerá el trabajo de la pequeña industria de las Artesanías, Agricultura Familiar, Agroindustria, las Protagonistas de los Programas Socio productivos y los Pequeños Negocios.

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) será fortalecido para que atienda de forma especial a los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar, razón por la cual en dicho Ministerio habrá un Vice Ministro o una Vice Ministra de las Pequeñas y Medianas Empresas, como una estrategia para promover el desarrollo de estos importantes sectores de la economía nacional.

FUNDAMENTACIÓN.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150 todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 93 párrafo segundo y artículo 103 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas en su texto refundido, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 2 de febrero de 2015, someto a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente Iniciativa de "Ley de Reforma y adiciones a la Ley No. 290, Ley de Organización Procedimientos y Competencia del Poder



Ejecutivo", a fin de que se le dé el debido proceso de formación de la Ley.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa de Ley.

LEY No. _____

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 290, "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"

CAPÍTULO I

DESCENTRALIZACIÓN, AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES PRINCIPALES

Artículo Primero. Reformas: se reforman los artículos 14, 31, 32 y 33 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, los que se leerán así:

"Art. 14. Entes descentralizados.

Los Entes Descentralizados que a continuación se enumeran, estarán bajo las Rectorías Sectoriales:

I. Presidencia de la República.

- a) Banco Central de Nicaragua;
- b) Fondo de Inversión Social de Emergencia;



- c) Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales;
- d) Instituto Nicaragüense de Energía;
- e) Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados;
- f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos;
- g) Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
- h) Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros;
- i) Procuraduría General de la República;
- j) Instituto de Vivienda Urbana y Rural;
- k) Empresa Portuaria Nacional;
- l) Instituto Nacional de Información de Desarrollo;
- m) Instituto Nicaragüense de Cultura;
- n) Instituto Nicaragüense de Deportes;
- o) Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;
- p) Instituto Nicaragüense de Turismo;
- q) Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.
- r) Instituto Nacional Forestal; y
- s) Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.
- t) Cinemateca Nacional de Nicaragua.

II. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

- a) Corporación de Zonas Francas; y
- b) Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos.

III. Ministerio Agropecuario.

- a) Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

IV. Ministerio del Trabajo.

- a) Instituto Nacional Tecnológico.

V. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

- a) Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo.



- b) Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar.

VI. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- a) Dirección General de Servicios Aduaneros.
- b) Dirección General de Ingresos.

VII. Ministerio de Transporte e Infraestructura

- a) Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil.

Las funciones de los Entes Descentralizados, se encuentran establecidas en sus leyes orgánicas o creadoras y en las modificaciones que se originan de la presente Ley. Las funciones de los Entes Desconcentrados, se encuentran establecidas en sus leyes orgánicas o creadoras y en las modificaciones que se derivan de la presente Ley”.

“Art. 31. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa

Al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Formular, coordinar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de la economía familiar, comunitaria, cooperativa, asociativa y otras formas de organización de la economía familiar, atendiendo a las necesidades específicas de los diversos sectores productivos vinculados con la economía familiar y otros actores a nivel territorial y comunitario, en la búsqueda de mejorar los niveles de producción, rendimientos agropecuarios, productividad, ingresos y el nivel de vida de las familias y las comunidades contribuyendo a la defensa de la seguridad y soberanía alimentaria



y la protección contra los impactos del cambio climático.

- b) Diseñar e implementar políticas, planes y programas de financiamiento y facilitación de insumos de manera eficiente y sostenible para las actividades productivas de la economía familiar, comunitaria, cooperativa, asociativa y otras formas de organización de la economía familiar, que involucren todas las formas de emprendimientos familiares como turismo cultural y agroecológico, artesanías, gastronomía, agricultura familiar, agroindustria, servicios al turismo, entre otros.
- c) Diseñar, coordinar y ejecutar políticas, planes y programas que contribuyan a la diversificación de la producción de las pequeñas unidades familiares del campo y la ciudad y de los pequeños negocios de la economía familiar;
- d) Diseñar e implementar políticas, planes, programas y mecanismos dirigidos a la transferencia de nuevas tecnologías y mejores prácticas productivas, de la economía familiar, comunitaria, cooperativa, asociativa y otras formas de organización de la economía familiar, sostenibles ambientalmente, así como la capacitación y asistencia técnica necesaria para la sostenibilidad de dichas prácticas;
- e) Diseñar programas dirigidos al rescate, conservación y promoción de la medicina tradicional ancestral y la medicina natural, su conocimiento, práctica y uso, que generen beneficios para la salud y la identidad cultural nacional y local, así como beneficios para la economía familiar.
- f) Desarrollar políticas, planes y programas para conservar, ampliar, promover y fortalecer, la agricultura familiar y comunitaria, con énfasis en el



aumento de la productividad como factor de desarrollo, bajo un concepto de sostenibilidad ambiental;

- g) Garantizar la coordinación de los planes, programas y mecanismos necesarios para el impulso de las unidades agrícolas familiares, de la agricultura familiar, la agroindustria, los pequeños negocios, urbanos o rurales, sean de turismo agroecológico, artesanos, culturales, gastronómicos y servicios al turismo, y la agregación de valor a sus productos;
- h) Establecer políticas, planes y programas que promuevan, fomenten y desarrollen, los pequeños negocios y la pequeña producción de la economía familiar, urbana y rural, que contribuyan al sostenimiento socio económico de las familias y aporten a la economía comunitaria y nacional.
- i) Formular, implementar y fortalecer políticas de fomento y desarrollo asociativo y cooperativo, entre las personas que son protagonistas de los programas socio productivos con los pequeños negocios;
- j) Establecer los mecanismos de coordinación con instancias de Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Locales y Territoriales con el fin de facilitar el fomento y desarrollo de la economía familiar y comunitaria, y el fomento asociativo, cooperativo y otras formas de organización de la economía familiar;
- k) Establecer y administrar el registro de los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar, urbanos o rurales, sean de turismo cultural y agroecológico, artesanías, culturales, gastronómicos y servicios al turismo, organizados en unidades económicas familiares, comunitarias,



asociativas, cooperativas y otras formas de organización de la economía familiar;

- l) Administrar el Registro Nacional de Cooperativas y brindar los servicios requeridos por las Cooperativas a nivel nacional, de manera desconcentrada a través de las delegaciones departamentales, regionales o territoriales.
- m) Impulsar procesos y políticas de desarrollo con la participación social organizada en la toma de decisión y la fiscalización, como mecanismos de fortalecimiento de la gestión territorial, fiscalización y promoción del avance de las actividades económicas familiares y el desarrollo comunitario, cooperativo y asociativo.
- n) Suscribir acuerdos de cooperación técnica con organismos nacionales o extranjeros, mediante los mecanismos e instancias encargadas, que permitan el intercambio de información, la transferencia de tecnologías y la asistencia técnica recíprocas en torno a la economía familiar, comunitaria, cooperativa, asociativa y otras formas de organización de la economía familiar;
- ñ) Diseñar y coordinar la ejecución de planes y programas para proteger, conservar y fomentar las fuentes hídricas para fines de cosecha, protección y uso del recurso hídrico que apoyen el consumo humano, uso productivo y generación hidroeléctrica a pequeña escala o nivel comunitario;
- o) Ejecutar acciones dirigidas a la promoción de la responsabilidad social para la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales; así como las acciones que contribuyan a



mitigar los efectos del cambio climático y el recalentamiento global del planeta;

- p) Integrar el modelo económico de los pueblos originarios y afrodescendientes, como una forma sostenible y eficiente de modelo productivo de la economía familiar y comunitaria.
- q) Organizar y desarrollar las Ferias de la Economía Familiar, a nivel nacional, departamental, regional, municipal o territorial como espacios para la promoción, comercialización, transferencia de los saberes tradicionales, generación de oportunidades y encadenamientos productivos, para los pequeños negocios y la pequeña producción urbana y rural. Para tal efecto se crea la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, como órgano descentralizado del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa; el Director o Directora de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, será nombrado o nombrada por el Ministro o la Ministra de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, así como la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar podrá establecer tiangués, parques de ferias u otros espacios demostrativos, a nivel nacional.

- r) Garantizar la atención en el territorio a las personas, de forma individual, y a las expresiones organizativas de la economía familiar, comunitaria, cooperativa, asociativa y otras formas de organización; en tal sentido y conforme a las necesidades que se determinen, el Ministerio de



Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa establecerá Delegaciones en los Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense y Territorios Específicos, para la ejecución y cumplimiento de sus funciones, programas y proyectos.

Las Delegaciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, son las unidades técnicas, administrativas y operativas donde se concentra un conjunto de recursos humanos, materiales y financieros, bajo una conducción única y responsable para el desarrollo de las funciones, programas y proyectos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en un área de territorio y población determinada, según las prioridades y necesidades territoriales que se establezcan y justifiquen este desarrollo institucional.

- s) Establecer unidades, centros experimentales o centros de adopción de tecnologías, como apoyo a los programas socio productivo, la agricultura familiar, la pequeña agroindustria y los pequeños negocios.
- t) Promover el desarrollo sostenido, estratégico, económico y tecnológico de los Pequeños Negocios, Emprendimientos Familiares, las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar, que realizan sus actividades económicas como empresas manufactureras, industriales, agroindustriales, agrícolas, pecuarias, comerciales, de turismo cultural y agroecológico, de artesanías, y de servicios al turismo en el ámbito nacional, regional, departamental, municipal y territorial. Por la importancia que tienen en la economía nacional los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la



Economía Familiar, serán atendidas de forma especial por un Viceministro o una Viceministra, nombrado o nombrada por el Presidente de la República.

Para garantizar este desarrollo, el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa deberá:

1. Diseñar e implementar políticas, planes y programas de desarrollo y fomento para los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar, que armonice la gestión que efectúan las diversas entidades públicas y privadas.
2. Establecer un sistema de coordinación entre Instituciones del Gobierno Central, Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y Municipalidades, para la implementación de las políticas de fomento a los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar.
3. Diseñar e implementar políticas, planes y programas dirigidos a la transferencia de nuevas tecnologías y mejores prácticas productivas de los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar que desarrollan actividades económicas en diversos sectores de la economía nacional, como empresas manufactureras, industriales, agroindustriales, agrícolas, pecuarias, comerciales, turísticas, artesanales y de servicios al turismo, entre otras.
4. Diseñar e implementar estrategias nacionales, orientadas al fortalecimiento organizativo de los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares,



y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar.

5. Promover y fomentar los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar para contribuir al desarrollo económico nacional con una dinámica propia, capaz de generar oportunidades de empleo estable, mejorar el nivel de vida de los nicaragüenses y la incursión en nuevos mercados.
6. Promover el crecimiento, diversificación y consolidación de los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar, ampliando su calidad y capacidad productiva, para satisfacer la demanda local y nacional y la mejora de la economía familiar.
7. Coordinar, promover y fomentar la participación de los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar, en las Ferias de la Economía Familiar, parques de ferias, tiangués u otros espacios demostrativos que se realicen por la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar a nivel nacional, departamental, regional, municipal o territorial, a fin de garantizar la promoción, comercialización, generación de oportunidades y encadenamientos productivos de estos importantes sectores de la economía nacional.

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa estará regido por los siguientes ejes transformadores:



- a) **La familia:** Dentro del concepto como unidad medular y núcleo central de la sociedad en su funcionalidad económica, es un sistema donde las decisiones, tanto en la unidad doméstica como en la unidad productiva, son tomadas en conjunto y constituye una forma de vida. El desarrollo de Nicaragua pasa necesariamente por el desarrollo y transformación de los sistemas económicos familiares;
- b) **La comunidad:** Es la unidad organizada de los sistemas familiares que se caracterizan por la cercanía geográfica, actividades económicas relacionadas e identidad sociocultural, además de condiciones económicas, problemas, vulnerabilidades, prioridades y expectativas afines;
- c) **La asociatividad y el cooperativismo:** La organización de las familias en las diferentes formas asociativas es el mecanismo principal para la planificación, gestión y control social de los recursos comunitarios disponibles, incluyendo aquellas para aumentar capacidades y recibir apoyo de manera sistemática;
- d) **La planificación territorial:** El territorio es el espacio físico administrativo donde se desarrollan las relaciones socioeconómicas, políticas y culturales de la comunidad. Es el espacio local en que la población toma decisiones para la planificación y ejecución de políticas, planes y programas encaminados al logro del desarrollo familiar, comunitario, cooperativo asociativo. Por tal razón, dicha planificación debe de considerarse como parte del sistema de planificación municipal para el desarrollo humano, a fin de facilitar la participación directa de la población en la gestión local;
- e) **Los pequeños negocios:** Son emprendimientos económicos familiares, urbanos o rurales, que contribuyen al sostenimiento socio económico de las familias, a la vez



que aportan a la economía comunitaria y nacional; se señalan entre estos: turismo agroecológico, artesanías, gastronomía, agricultura familiar, agroindustria, y servicios al turismo.

f) **La diversificación de la producción:** La combinación de actividades agrícolas y/o pecuarias con nuevos productos. Por ejemplo, cultivos perennes, actividades agroforestales y silvicultura, forestal comunitaria, piscicultura, pesca artesanal, cría de reptiles, entre otros;

g) **Aumento de la productividad:** El aumento de los rendimientos de las pequeñas unidades de producción y pequeños negocios de la economía familiar a través de la mejor utilización de la tecnología, insumos y mejoras productivas para el aumento del valor agregado, como mecanismo para incrementar los ingresos de las familias y su nivel de vida;

h) **Conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales:** Impulsar en todas las formas de organización de la economía familiar, comunitaria, cooperativa, y asociativa campañas de reforestación y saneamiento ambiental comunitarias, promover la responsabilidad social empresarial cooperativa en defensa de los recursos naturales y el medio ambiente, promover una cultura conservacionista a través del sistema de educación nacional.

i) **Modelo productivo originario y afrodescendiente:** Apoyar la implementación del Modelo productivo de los pueblos originarios y afrodescendientes, como una forma sostenible y eficiente de modelo productivo, complementando métodos ancestrales con los conocimientos actuales de producción y la consolidación de unidades productivas originarias y afrodescendientes, que generen intercambio y comercialización de productos, asegurando la autosuficiencia alimentaria, la generación de ingresos y



de empleos para las familias originarias y afrodescendientes y que sustente el buen vivir de sus pueblos y comunidades.

"Art. 32. Consejos de la Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, podrá crear Consejos de la Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, como instancias de consulta y concertación, con el fin de promover el desarrollo estratégico, económico, organizativo y tecnológico de los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar, que permita el aumento de la producción, la productividad, mayor valor agregado, mayor asociatividad, la gestión territorial y mayores ingresos para las familias, en el ámbito nacional, regional, departamental, municipal y territorial".

"Art. 33. Traslado de competencias al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, asumirá las siguientes competencias:

- 1) Derogado
- 2) Las atribuidas al Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio Agropecuario; los presupuestos y la cooperación externa del Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional serán trasladados al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa;
- 3) Las del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) el que se adscribe como un ente



descentralizado del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, como órgano responsable de la promoción, capacitación y divulgación del sector cooperativo. Podrá asociarse a organismos similares de carácter regional, continental o mundial, y estará a cargo de un director o una directora que será nombrado o nombrada por el Ministro o Ministra del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

- 4) La regulación, fiscalización, registro y control de las cooperativas, así como todas las acciones de carácter administrativo vinculadas con éstas, serán ejercidas por la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, la cual se convierte en autoridad de aplicación de la Ley No. 499, "Ley General de Cooperativas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 17 del 25 de enero de 2005 y el Decreto No. 91-2007, "Reglamento de la Ley General de Cooperativas", publicado en La Gaceta No. 174 del 11 de Septiembre del 2007. El personal y presupuesto relevante a estas funciones del INFOCOOP pasarán al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; los trámites y servicios que se brindan a las cooperativas a nivel nacional, serán atendidas a través de las Delegaciones Departamentales, Regionales y Territoriales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

La Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo realizará las siguientes funciones:

- a) Establecer y administrar el Registro Nacional de Cooperativas y emitir las disposiciones que



aseguren su funcionamiento y la prestación de servicios a las cooperativas;

- b) Autorizar y certificar la constitución y funcionamiento de las cooperativas conforme con los requisitos legales e inscribirlas en el Registro Nacional de Cooperativas;
- c) Certificar la existencia legal de los órganos de administración de las cooperativas, los cambios y actualizaciones en el marco de esta Ley y su Reglamento, su Estatuto y Reglamento Interno;
- d) Velar porque las cooperativas cumplan con las disposiciones legales y los principios cooperativos en función de su correcta administración;
- e) Asistir a las sesiones de Asamblea General de las cooperativas, a solicitud de parte o de oficio;
- f) Participar en eventos nacionales e internacionales relacionado con las actividades del sector cooperativo;
- g) Sistematizar y apoyar la divulgación de experiencias cooperativas que fortalezcan al sector cooperativo en Nicaragua;
- h) Las funciones de fiscalización, las acciones de orden técnico y la capacitación podrá ejercerlas mediante convenios con las organizaciones cooperativas.

5) Derogado.

6) Derogado

En toda disposición legal relacionada con la Ley No. 645
"Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Micro,



Pequeña y Mediana Empresa (LEY MIPYME)”, donde se lea “Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa”, se leerá: “Ministerio de Fomento, Industria y Comercio”.

Artículo Segundo. Reformas a otra Ley. Se reforman: El literal a) del artículo 23; el literal a) del artículo 32 y el artículo 113, todos de la Ley No. 499, Ley General de Cooperativas y sus reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 17 del 25 de enero de 2005, los que se leerán así:

“Artículo 23. Para obtener la personalidad jurídica de una cooperativa son requisitos para los socios fundadores:

a)Asistir a un curso de capacitación e información sobre el tipo de cooperativa que desean constituir, de conformidad a normativa que dicte la Autoridad de Aplicación, o a convenios que celebren con el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)”.

“Artículo 32. Son deberes de los asociados, sin perjuicio de los demás que establezca la presente Ley y su Reglamento, el Estatuto y el Reglamento de la cooperativa, los siguientes:

a)Adquirir formación básica sobre legislación cooperativa, gestión empresarial, en aspectos financieros, de gobernabilidad, normativos, administrativos y sociales, a través de los programas de capacitación que ejecute la cooperativa por medio de la Comisión de Educación y Promoción del Cooperativismo, los que promueva el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, y la Autoridad de Aplicación”.



"Arto. 113. Créase el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, como un ente descentralizado del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria y Cooperativa, cuya denominación podrá abreviarse como INFOCOOP.

El INFOCOOP se constituye con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y administrativa, cuya función principal es la de ser el organismo rector de la política nacional de protección, fomento y desarrollo cooperativo. Tendrá como objetivo principal fomentar, promover, divulgar y apoyar el movimiento cooperativo a todos los niveles.

Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones u oficinas en los departamentos del país.

En toda la legislación, donde se señalen competencias de regulación, fiscalización, registro y control de las cooperativas y todas las acciones de carácter administrativo vinculadas con éstas, debe entenderse que se asumen por la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa".

Artículo tercero. Derogaciones. Se deroga el literal d) del artículo 51, de la Ley No. 499, "Ley General de Cooperativas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 17 del 25 de enero del año 2005.

Artículo cuarto. Publicación de texto refundido. Las presentes reformas se consideran sustanciales y se ordena que el texto íntegro de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con las reformas incorporadas, sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.



Artículo quinto. Reglamentación. El Presidente de la República adecuará el Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", pudiendo modificar otros reglamentos afectados por la presente Ley, conforme lo establece el artículo 150 numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo sexto. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil quince.

René Núñez Téllez.
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavides.
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la Iniciativa de "Ley de Reformas a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, dieciocho de Agosto del año dos mil quince.


Daniel Ortega Saavedra.
Presidente de la República de Nicaragua.

